

cación del artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), segundo de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas citadas, de las comprendidas en el artículo 2 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1 de la misma Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las empresas beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Esaños de Zamora, Sociedad Anónima» (CE-1286). Número de identificación fiscal: A-78063211. Fecha de solicitud de los beneficios: 10 de mayo de 1993. Proyecto de «la construcción de la central hidroeléctrica de Nuestra Señora de Las Mercedes, en el término municipal de Vallaralbo (Zamora)», con una inversión de 430.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 13.000 Mwh/año.

«Energía por Navarro, Sociedad Anónima» (CE-12859). Número de identificación fiscal: A-16001315. Fecha de solicitud de los beneficios: 23 de marzo de 1993. Proyecto de «la construcción de la central hidroeléctrica en el Arroyo de Ventaniella, en Ponga (Asturias), con una inversión de 204.081.335 pesetas y una producción media esperable de 3.617 Mwh/año».

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), Miguel Cruz Amorós.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24701 *ORDEN de 10 de septiembre de 1993 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales, Administrativos y Lingüísticos» de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Formación profesional «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos», sito en la calle José Ortega y Gasset, 87, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de Sociedad anónima a Sociedad de responsabilidad limitada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos», sito en la calle José Ortega y Gasset, número 87, de Madrid, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Centro de Estudios Profesionales, Administrativos y Lingüísticos, Sociedad Limitada» que, por transformación de la anterior Sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24702 *ORDEN de 10 de septiembre de 1993 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación Empresarial CAI», de Zaragoza, para impartir enseñanzas con carácter provisional.*

Visto el expediente de modificación de la autorización presentado por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación Empresarial CAI», de Zaragoza, en el sentido de que se le autoricen al mismo las enseñanzas correspondientes a los Módulos de Nivel 3 «Fabricación Mecánica» y «Mantenimiento de Instalaciones de Servicios Auxiliares», para el próximo curso escolar 1993/1994.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación Empresarial CAI», sito en calle Sainz de Baranda, 1 y 3, de Zaragoza, para impartir, con carácter provisional las siguientes enseñanzas:

Módulo Experimental de Nivel 3: «Mantenimiento de Instalaciones de Servicios Auxiliares» y Módulo Experimental de Nivel 3 «Fabricación Mecánica».

Capacidad: Tres grupos por cada módulo en horario simultáneo con un número de alumnos no superior a 30 por grupo.

Segundo.—Antes del inicio de las actividades lectivas, la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Zaragoza, elevará a la Dirección General de Centros Escolares informe sobre:

a) Titulación del profesorado que impartirá docencia en el Centro, que deberá ser acorde con las normas que regulan las enseñanzas de los módulos profesionales que se le autorizan.

b) Equipamiento didáctico del Centro, de acuerdo, igualmente, con lo que se disponga en las normas a la que se refiere la letra anterior.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24703 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 643/1993, interpuesto por doña Rosa Fernanda Menéndez González.*

A los efectos del recurso número 643/1993 —Sección Segunda—, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por doña Rosa Fernanda Menéndez González, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra su exclusión de las listas de espera para cubrir plazas durante el curso 92/93, profesorado interino en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en la especialidad de Prácticas de Servicios a la Comu-